

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601612
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Calificación del grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, presentada el 09/05/2024.

Por ello, el 08/05/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso que el expediente se encontraba en estado "pendiente de valoración inicial" y que se había realizado consulta en el sistema ABUCASIS, a efectos de comprobar la posible concurrencia de criterios de priorización, sin que se hubiese apreciado el cumplimiento de los mismos, por lo que el expediente continuaba su tramitación por el procedimiento ordinario.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601612, de 02/07/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
- 3. SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, si no lo ha hecho ya, resuelva la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 09/05/2024.

La Ley 2/2021, reguladora de esta institución, establece que, en todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al Síndic en un plazo no superior a un mes y que las respuestas habrán de manifestar, de manera inequívoca, el posicionamiento de los sujetos respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las Resoluciones (artículo 35).

Sin embargo, transcurrido el plazo establecido, no ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Administración y no tenemos constancia de que se haya resuelto la solicitud que es objeto de esta queja. Nuestra Ley reguladora considera, en este caso, que existe falta de colaboración con esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución insiste en que las demoras en el reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad conculca derechos reconocidos, a las personas con discapacidad, tanto en la legislación estatal y autonómica, para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión social, así como también ignora la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia por no haber dado respuesta, en los plazos establecidos para ello, a las recomendaciones y sugerencias formuladas desde esta institución (artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, ya citada).



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026